

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210013800
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandada:	María Teresa López Méndez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de abril de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada a través de aviso el pasado catorce de marzo de dos mil veintidós. Se tiene por notificado el día 15 de marzo del 2022. Días para retirar copias: del 16, 17 y 18 de marzo del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 22 de marzo al 4 de abril de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintisiete de abril del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La ciudadana María Teresa López Méndez, suscribió pagaré número 066306100016405 el siete de febrero de dos mil veinte, por un valor \$6'931.574, por concepto de capital, con fecha de vencimiento el trece de octubre de dos mil veintiuno. Pagaré No. 066306100015931 el cual fue suscrito el cinco de enero de dos mil diecinueve, por valor de \$6.811.240,00, por concepto de capital, con fecha de vencimiento el trece de octubre de dos mil veintiuno, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de María Teresa López Méndez.

Por auto del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado catorce de marzo del dos mil veintidós. En el término la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible; además fueron suscritos por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210013800
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandada:	María Teresa López Méndez

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto, empero, se corrige el lapso correspondiente al interés remuneratorio del pagaré número 066306100016405, el cual será del quince de enero de dos mil veintiuno al trece de octubre de dos mil veintiuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de María Teresa López Méndez, identificada con c.c. 28.604.064, de conformidad con la providencia del ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 025
Hoy 28 de abril de 2022